

Santiago, 15 JUN 2012

**VISTOS:**

- 1) La sesión N° 21 de la H. Cámara de Diputados, de fecha 3 de mayo de 2011, en que se solicitó al Fiscal Nacional Económico la evaluación de las condiciones de competencia en el mercado de créditos de consumo y el desarrollo eventual de las investigaciones que resultaren pertinentes;
- 2) El Informe de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 16 de mayo de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, dentro del análisis efectuado por esta Fiscalía a propósito de la solicitud de investigación de la H. Cámara de Diputados, fue posible observar que el *spread* de los créditos de consumo en Chile es más alto que el de otros países de la región, o que aquel observado en otros segmentos crediticios dentro del país;
- 2) Que, no obstante, existen varios factores que pueden justificar las tasas de interés más altas detectadas, los cuales no guardan necesariamente relación con el nivel de competencia en el sector. En efecto, entre tales justificaciones se encuentran: (i) el aumento de la bancarización, (ii) el endurecimiento de las condiciones de financiamiento externas, (iii) el que la deuda de los hogares represente un porcentaje mayor en relación al Producto Interno Bruto que si se lo compara con otros países de América Latina, y (iv) la presencia de un mayor número de casas comerciales como oferentes de créditos de consumo;
- 3) Que, vinculado estrechamente con el análisis efectuado dentro de esta investigación, los economistas Andrés Gómez-Lobo y Aldo González realizaron el estudio "Competencia en Servicios Bancarios a Personas" (2010), a solicitud de esta Fiscalía<sup>1-2</sup>. En el mismo, haciendo presente la circunstancia de que no se tuvo a la vista toda la información que hubiere sido óptima para emitir un juicio categórico y absoluto, estimaron que, en general, la industria bancaria en Chile no pareciera ser atípica en cuanto a sus niveles de concentración, rentabilidades o márgenes de tasas, en relación a otros países;
- 4) Que en dicho estudio se señala específicamente, que las rentabilidades de la industria bancaria en nuestro país no diferirían sustancialmente de las observadas en otras economías comparables, lo que sería un contrapeso - en el análisis competitivo- a los altos *spreads* de tasas observados en nuestro país;

<sup>1</sup> Disponible en [http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/03/estu\\_0004\\_2010.pdf](http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/03/estu_0004_2010.pdf)

<sup>2</sup> Cabe hacer presente que este estudio fue remitido a los Presidentes de las Comisiones de Hacienda del Senado, de Hacienda la Cámara de Diputados y de Economía, Fomento y Desarrollo de la Cámara de Diputados, con fecha 22 de diciembre de 2010.

- 5) Que, sin perjuicio de lo expuesto, este estudio realizó una serie de recomendaciones con objeto de incrementar la competencia en la industria bancaria, poniendo énfasis en la reducción de los costos de cambio entre bancos y en el otorgamiento de mayor información a los consumidores. Lo anterior, a juicio de los autores del estudio, facilitaría la movilidad de los clientes e induciría a comportamientos más competitivos por parte de las empresas. En resumen, las recomendaciones efectuadas en el referido estudio fueron: (i) establecer un protocolo para el cierre de cuentas corrientes, (ii) crear un sistema de administración de garantías para créditos hipotecarios y otros tipos de operaciones que requieran garantía, (iii) disponer de un sistema de pagos y recaudación entre bancos e instituciones financieras para uso de los clientes bancarios, (iv) efectuar una comparación estandarizada del costo del crédito, (v) enviar información periódica de cobros a clientes, (vi) crear un registro personal de crédito, y (vii) asegurar un acceso no discriminatorio para los competidores a las sociedades de apoyo al giro;
- 6) Que, en lo referido a la reducción de los costos de cambio para los clientes, es posible constatar en el último tiempo la promulgación de reformas regulatorias que deberían tender a solucionar muchos de los problemas planteados en la solicitud de investigación de la H. Cámara de Diputados, y que han tenido por objeto aumentar el nivel de transparencia en el sector financiero y facilitar la mayor movilidad a los clientes entre las distintas instituciones. Así, por ejemplo, se han otorgado nuevas atribuciones en materias financieras al Sernac -por medio de la Ley N° 20.555 (Sernac Financiero)-, lo cual debería otorgar mayor transparencia al sector bancario, posibilitando que los clientes obtengan mejores condiciones y realicen reclamos en caso de sufrir prácticas potencialmente abusivas en esta industria<sup>3</sup>. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dictado en el último tiempo Circulares dirigidas a los mismos objetivos, pretendiendo reducir los costos de cambio para los clientes<sup>4</sup>;
- 7) Que, conforme a los documentos y antecedentes que han sido revisados por esta Fiscalía, no es posible atribuir el alto *spread* observado a consideraciones anticompetitivas. En razón de ello, no se justifica, por ahora y en base al análisis efectuado, el desarrollo de diligencias investigativas adicionales;

## RESUELVO:

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1892-11 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre

---

<sup>3</sup> No obstante lo expuesto, en opinión de esta Fiscalía, a futuro deberán analizarse los efectos de las referidas reformas dentro del mercado de los créditos de consumo, especialmente en lo que se refiere al Sernac Financiero, cualquiera fuere la modificación o estudio que se pretenda.

<sup>4</sup> Circular N° 3505 sobre buenas prácticas de contratación, de fecha 22 de septiembre de 2010. Circular N° 3506, recopilación actualizada de normas, capítulos 1-20, 2-2, 8-1, 8-3, 8-4 y 9-1, y que introduce diversas modificaciones relacionadas con la claridad y transparencia en los contratos bancarios de carácter masivo, de fecha 22 de septiembre de 2010. Circular N° 3513 sobre buenas prácticas de contratación, que modificó la Circular N° 3505, de fecha 15 de noviembre de 2010.

competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de apertura de investigaciones, incluso de oficio, si nuevos antecedentes lo justificasen.

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1892-11 FNE (I).

*[Handwritten signature]*  
BAY



*[Handwritten signature]*

**JAIME BARAHONA URZÚA  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**